



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA

ACTA NÚMERO 35 DE SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA DE MANERA VIRTUAL EN MATERIA ELECTORAL CON FECHA QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Magistrado Presidente: Buenas tardes, siendo las dieciocho horas del día quince de mayo del año dos mil veintiuno, damos inicio a la Sesión Pública de resolución, convocada para el día de hoy de manera no presencial, bajo el formato de videoconferencia, lo anterior, atendiendo las medidas sanitarias preventivas implementadas por el Pleno de este Tribunal, mediante los Acuerdos Generales de fecha veinte de marzo y dieciséis de abril ambos del año dos mil veinte, relativos a la declaratoria de emergencia y contingencia sanitaria-epidemiológica existente en el estado de Sonora, para prevenir la trasmisión del covid-19.-----

Por lo cual solicito al Secretario General, constate la existencia de *quorum* legal.-----

Secretario General: Con su autorización Magistrado Presidente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 fracción III del Reglamento Interior de este Tribunal Estatal Electoral y en virtud de que se trata de una sesión vía videoconferencia, procedo a tomar lista, nombrando a cada uno de integrantes del Pleno y agradeciéndoles que en el momento que escuchen su nombre, me indiquen que están conectados a la sesión.-----

Magistrada Carmen Patricia Salazar Campillo: Presente y conectada a esta la sesión.-----

Magistrado Vladimir Gómez Anduro: Presente y conectado a la sesión.--

Magistrado Presidente Leopoldo González Allard: Presente y conectado a la sesión.-----

Secretario General: Magistrado Presidente, le informo que se encuentran presentes y enlazados a través de videoconferencia la Magistrada Carmen

Patricia Salazar Campillo, el Magistrado Vladimir Gómez Anduro y usted, por lo que se encuentra integrado el *quorum* para sesionar válidamente.----

Magistrado Presidente: Gracias, en consecuencia, con fundamento en el artículo 7, fracción I del Reglamento Interior de este Tribunal, se declara instalada la sesión y le solicito al Secretario General dé cuenta con el orden del día y asunto en resolución.-----

Secretario General: Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrados. Atento a lo dispuesto por el artículo 17 fracción IV del Reglamento Interior, informo a este Pleno, que serán objeto de resolución los expedientes con clave de identificación, parte actora y autoridad responsable, que se precisa en el orden del día siguiente:-----

EXPEDIENTE	PROMOVIDO	AUTORIDAD RESPONSABLE
RA-PP-46/2021 Y ACUMULADOS RA-SP-47/2021, RA-TP-48/2021, RA-SP-51/2021 y RA-TP-52/2021	PARTIDO POLÍTICO MORENA Y OTROS	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
JDC-PP-54/2021	C. SARA VALLE DESSENS	COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA Y OTROS
RA-SP-53/2021 Y ACUMULADOS RA-TP-54/2021,	C. ROGELIO BALDENEBRO ARREDONDO Y OTRO	DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

En atención a lo anterior, se consulta al Pleno, para que, en votación económica, manifiesten si existe conformidad para aprobar el orden del día propuesto.-----

Magistrada Carmen Patricia Salazar Campillo: A favor.-----

Magistrado Vladimir Gómez Anduro: A favor.-----

Magistrado Presidente Leopoldo González Allard: A favor.-----

Secretario General: Se hace constar que la magistrada y los magistrados que integran el Pleno del Tribunal manifiestan su conformidad con el orden del día.-----

--RA-PP-46/2021 Y ACUMULADOS RA-SP-47/2021, RA-TP-48/2021, RA-SP-51/2021 y RA-TP-52/2021-----

Magistrado Presidente: Gracias Secretario. Ahora bien, de conformidad con el artículo 7, fracción II del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, le instruyo para que dé cuenta en primer término con el proyecto de resolución listado, identificado bajo número de expediente **RA-PP-46/2021 y acumulados RA-SP-47/2021, RA-TP-48/2021, RA-SP-51/2021 y RA-TP-52/2021**, mismo que someto a consideración y aprobación de este Pleno.-----

Secretario General: Magistrado Presidente, atento a la instrucción procedo a dar cuenta con el proyecto que somete a consideración de este Pleno, relativa al recurso de apelación identificado bajo el expediente con clave RA-PP-46/2021 y sus acumulados RA-SP-47/2021 y RA-TP-48/2021, promovidos por los partidos políticos nacionales Morena, Redes Sociales Progresistas y Verde Ecologista de México, respectivamente, en contra del Acuerdo CG147/2021, "POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN QUE PRESENTAN LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA POSTULAR EN COMÚN CANDIDATURAS EN CINCO DIPUTACIONES LOCALES DE MAYORÍA RELATIVA, ASÍ COMO EN QUINCE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021", aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el día cinco de abril de dos mil veintiuno; así como el diverso recurso de apelación RA-SP-51/2021 y su acumulado RA-TP-52/2021 interpuesto por los partidos Morena y Verde Ecologista de México, en cada caso, para controvertir el Acuerdo CG153/2021, por el que se aprobó dicha solicitud por dicho órgano, en sesión extraordinaria virtual de fecha once de abril del presente año.-----

En la consulta se propone declarar por una parte infundados y por otra inoperantes los agravios hechos valer por los inconformes, por las siguientes razones.-----

En primer término, se estima que, carecen de razón los partidos políticos inconformes cuando alegan que fue ilegal el proceder de la autoridad responsable en otorgar una prórroga para que los partidos políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, cumplieran los requisitos exigidos por la ley para el registro del convenio de candidatura común, cuya aprobación se combate.-----

Lo anterior, debido a que, aquellos parten de una premisa equivocada, al estimar que el hecho de que se hubiera prevenido a los partidos políticos suscriptores del convenio de candidatura común, para efecto de que cumplieran ciertos requisitos formales que éste debía contener y otorgarles un plazo de cuarenta y ocho horas; implica que se haya ampliado el plazo otorgado por la ley para llevar a cabo el registro del referido convenio; en virtud de que, contrario a lo alegado por los partidos actores, el otorgamiento de un plazo para cumplir con la prevención realizada por parte de la autoridad responsable, sólo constituye el respeto del derecho de debido proceso legal, en su vertiente de garantía de audiencia, que debe concederse por la autoridad a todo gobernado que acude ante ésta en ejercicio de un derecho.-----

Ahora, bien, por lo que hace al agravio relativo a la supuesta violación de los principios de certeza y equidad en la contienda, se propone declararlo inoperante, debido a que es un hecho notorio para este Tribunal que el Consejo General del Instituto local, mediante acuerdo CG146/2021 emitido el cinco de abril, aprobó diversas modificaciones al convenio de coalición parcial presentado por los partidos políticos en mención, mediante el diverso acuerdo CG32/2021, entre las cuales, en su Considerando 24, inciso c), se incluye la eliminación de la Cláusula Cuarta del Convenio relativa a la denominación de la Coalición Parcial.-----

En este sentido, dado que las alegaciones de los partidos actores en el presente apartado, se dirigen a controvertir la determinación del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por la cual aprobó la misma denominación "VA POR SONORA", tanto en el convenio de candidatura común como en el convenio de coalición parcial.-----

siendo que, conforme a la modificación al acuerdo antes descrito, la coalición parcial ya no ostentará tal denominación, de ello resulta que ya no subsiste en este juicio la circunstancia que se pretende combatir, de ahí la inoperancia de sus alegaciones.-----

Tampoco asiste la razón a los partidos políticos apelantes cuando alegan que el acuerdo impugnado resulta violatorio de los artículos 22 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 99 Bis, 99 BIS 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, 8 y 22 del Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de las Candidaturas Comunes del Estado de Sonora, 5 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, 7 de los Estatutos del Partido Acción Nacional y 4 de los Estatutos del Partido de la Revolución Democrática; en virtud de la aprobación de la utilización del logotipo o emblema "VA X SONORA", porque a su juicio indebidamente no contiene los emblemas y colores de los partidos que integran la candidatura común aprobada en el acuerdo impugnado, mismo que también será utilizado en las boletas y demás documentación electoral.-----

Ello en virtud de que esa inclusión de los emblemas de los partidos suscriptores, no es un requisito previsto en la Constitución Local, Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora o en el Reglamento señalado y, por tanto, no es posible que se les restrinja un derecho sin disposición legal al respecto.-----

Justamente porque, los numerales 99 BIS fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, y 8 fracción II y 22 del Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de Candidaturas Comunes del Estado de Sonora, establecen que el convenio de candidatura común deberá contener el emblema común de los partidos políticos que la conforman y el color o colores con los que se participe, lo cual a su vez aparecerá en la boleta electoral, pero sin referir limitantes en cuanto al emblema a utilizar o color o colores, por ello, no puede estimarse la decisión de la autoridad responsable, de aprobar el convenio aludido, en los puntos materia de debate en los agravios en estudio, como contraria a derecho.-----

Por otro lado, se propone declarar inoperantes los argumentos de los agravistas en el sentido de que la falta de los emblemas individuales de los

partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, en el emblema común aprobado, vulnera los principios de legalidad, certeza, transparencia y máxima publicidad, ya que se limitan a realizar afirmaciones sin sustento alguno o conclusiones no demostradas o bien, que resultan dogmáticas o genéricas al no estar debidamente explicadas o desarrolladas, por ende, no pueden considerarse como verdaderos razonamientos y, por consiguiente dichos argumentos deben calificarse como inoperantes por deficientes.-----

Finalmente, por lo que hace a los argumentos en el sentido de que existe una violación a los principios de legalidad y equidad al aprobarse un emblema que contiene elemento propagandístico; en el proyecto se considera que, la "X" por sí sola no puede estimarse como un factor propagandístico o inductivo del voto a favor del candidato postulado por la candidatura común que utiliza el logotipo "VA X SONORA", por lo cual el agravio atinente se estima infundado.-----

Por ello, los impugnantes debieron demostrar o sustentar sus alegaciones en el sentido de que la inclusión de ese símbolo en el emblema realmente tenía la finalidad de inducir el voto o causar un impacto determinante en los electores sonorenses, lo que en el caso no se hizo, siendo sus dichos aislados insuficientes para así concluirlo.-----

Por tanto, como se desprende del logotipo o emblema común con el que participan los referidos partidos políticos que suscribieron el convenio de candidatura común aprobado en el acuerdo impugnado, se advierte que la "X" es utilizada como un símbolo, el cual fonéticamente se lee o equivale a la palabra "POR".-----

Por lo que se estima, no constituye de forma ineludible una inducción a la emisión del voto de los ciudadanos, como tampoco vulnera los principios de legalidad y equidad en la contienda, pues es uno más de las tantas manifestaciones por las cuales se puede considerar válido un voto, como ya quedó evidenciado en las imágenes insertas a esta resolución, pues dicho logotipo dice "VA X SONORA", lo que se estima debe ser leído necesariamente como "VA POR SONORA"; por lo cual, se estiman infundadas las alegaciones expresadas sobre el particular.-----

En atención a lo expuesto, se propone confirmar en lo que fue materia de impugnación, los acuerdos CG147/2021 y CG153/2021, de fecha cinco y

once de abril del presente año, respectivamente, emitidos por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.-----

Es la cuenta magistrado presidente, magistrados.-----

Magistrado Presidente: Gracias Secretario, se pone a consideración el proyecto de cuenta, Magistrados.-----

Magistrado Gómez Anduro, Adelante.-----

Magistrado Vladimir Gómez Anduro: Gracias Presidente, solamente para comentar que éste el asunto que se presenta el día de hoy, está estrechamente vinculado con un expediente que ya fue resuelto por este Tribunal, correspondiente al RA-TP-26 de este mismo año, sin embargo este RA, el 26, hacía referencia al convenio de candidatura común a la gubernatura del Partido Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, en aquel entonces emití un voto particular porque disentía en respecto al agravio que tiene que ver con el emblema de la candidatura común, sin embargo nuestra resolución fue recurrida y fue confirmada por Sala Superior, por lo que anunció que emitir el voto a favor del proyecto que nos presenta.-----

Magistrado Presidente: Bien, adelante Magistrada Salazar.-----

Magistrada Carmen Patricia Salazar Campillo: nada más para manifestar mi conformidad con el sentido el proyecto, porque como bien dice el magistrado Gómez Anduro, una situación similar resolvimos hace unos meses, misma que fue recurrida en el RA a la apelación 26, que también hablaba de candidatura común, pero a la gubernatura, de los mismos partidos PRI, PRD y PAN y en su momento fue recurrida y el veintisiete de abril pasado, la Sala Superior confirmó nuestra resolución y nuestros argumentos que vertimos en la misma sentencia, en ese sentido este asunto, en este asunto se presentan agravios prácticamente iguales, son muy parecidos a los que en aquella ocasión ya se analizaron, ya se estudiaron y ya se resolvieron, y fueron confirmados por la Sala Superior, en los diversos Juicios De Revisión Constitucional 44 y 45 del año en curso y en ese sentido mi intervención y mi conformidad con el proyecto.-----

Magistrado Presidente: Bien de mi parte no haya mayor comentario, solamente manifestar que estuvimos atentos a la resolución emitida por

la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y tratamos de seguir los lineamientos en esta resolución.-----

Si no existe mayor comentario Magistrados, solicito al Secretario General, proceda a tomar la votación nominal del proyecto.-----

Secretario General: Con su venia Presidente, conforme a la fracción V del artículo 17 del reglamento interior de este Tribunal, procedo a tomar la votación nominal.-----

• **Magistrada Carmen Patricia Salazar Campillo:** A favor del proyecto.---

• **Magistrado Vladimir Gómez Anduro:** A favor del proyecto.-----

• **Magistrado Presidente Leopoldo González Allard:** A favor del proyecto.-----

Secretario General: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de resolución correspondiente al expediente **RA-PP-46/2021 Y ACUMULADOS RA-SP-47/2021, RA-TP-48/2021, RA-SP-51/2021 y RA-TP-52/2021** es aprobado por UNANIMIDAD del Pleno.-----

Magistrado Presidente: Gracias. En consecuencia, en el expediente **RA-PP-46/2021 y acumulados RA-SP-47/2021, RA-TP-48/2021, RA-SP-51/2021 y RA-TP-52/2021**, se resuelve:-----

PRIMERO. Por las consideraciones vertidas en el considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución, se declaran **infundados, por una parte, e inoperantes en otra**, los agravios hechos valer por los partidos políticos nacionales Morena, Redes Sociales Progresistas y Verde Ecologista de México, en consecuencia;-----

SEGUNDO. Se **CONFIRMAN** en lo que fue materia de impugnación, los acuerdos CG147/2021 y CG153/2021, de fecha cinco y once de abril del presente año, respectivamente, emitidos por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.-----

Notifíquese.-----

-----**JDC-PP-54/2021**-----

Magistrado Presidente: Continuando con el orden del día, de nueva cuenta instruyo al Secretario General para que dé cuenta con el proyecto de resolución listado en segundo término, correspondiente al número de expediente **JDC-PP-54/2021**, mismo que someto a consideración y aprobación de este Pleno.-----

Secretario General: Magistrado Presidente, atento a su instrucción procedo a dar cuenta con el proyecto que somete a consideración de este Pleno, relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano, con clave **JDC-PP-54/2021**, promovido por la ciudadana **Sara Valle Dessens**, por derecho propio, en contra de **“la selección de candidaturas a miembros de Ayuntamientos por la Comisión Nacional de Elecciones de Morena, en particular, en lo atinente a la Presidencia Municipal de Guaymas, Sonora, la cual culminó con la designación de la ciudadana Karla Córdova González, como candidata al referido cargo, por presuntas irregularidades en el procedimiento.**-----

En el proyecto se propone declarar improcedente el juicio ciudadano promovido *per saltum*, al no colmarse alguna de las hipótesis de excepción al **principio de definitividad**; toda vez que, de las constancias del sumario y de las allegadas al mismo, se revela que la citada recurrente, los días **catorce y veintiuno de abril de dos mil veintiuno, promovió dos medios de impugnación** para combatir las presuntas irregularidades y actos de omisión que le atribuye a las autoridades partidistas de Morena, concretamente un Recurso de Queja que solicitó fuese remitido y resuelto por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido político Morena, y el juicio ciudadano materia de la cuenta, los cuales versan sobre los mismos actos, pretensiones y agravios.-----

Lo anterior, en virtud de que acudió ante la instancia intrapartidista sin esperar a que el órgano responsable hubiera emitido la resolución correspondiente, y sin que se advierta **desistimiento expreso ni tácito** del primer medio de impugnación, por lo cual este Tribunal se encuentra impedido para analizar el fondo de la controversia planteada en el presente juicio, mediante la figura del *per saltum*.-----

En tales condiciones, resulta procedente **reencauzar** el presente medio de impugnación a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, para el efecto de que, en plenitud de atribuciones, conozca y resuelva lo que en Derecho corresponda, en los términos precisados en el Considerando **TERCERO** de la sentencia.-----

Es la cuenta magistrado presidente, magistrados.-----

Magistrado Presidente: Gracias Secretario, se pone a consideración el proyecto de cuenta, Magistrados.-----

Magistrado Vladimir Gómez Anduro: Gracias Presidente, de mi parte no hay comentarios.-----

Magistrada Carmen Patricia Salazar Campillo: De la misma manera Presidente, Gracias.-----

Magistrado Presidente: Si no existe mayor comentario Magistrados, solicito al Secretario General, proceda a tomar la votación nominal del proyecto.-----

Secretario General: Con su venia Presidente, conforme a la fracción V del artículo 17 del reglamento interior de este Tribunal, procedo a tomar la votación nominal.-----

- **Magistrada Carmen Patricia Salazar Campillo:** A favor.-----
- **Magistrado Vladimir Gómez Anduro:** A favor del proyecto.-----
- **Magistrado Leopoldo González Allard:** A favor del proyecto.-----

Secretario General: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de resolución correspondiente al expediente **JDC-PP-54/2021** es aprobado por UNANIMIDAD del Pleno.-----

Magistrado Presidente: Gracias. En consecuencia, en el expediente **JDC-PP-54/2021**, se resuelve:-----

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando SEGUNDO, se declara improcedente el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovido por Sara Valle Dessens.-----

SEGUNDO. Se reencauza el presente medio de impugnación a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, para el efecto de que en plenitud de atribuciones, conozca y resuelva lo que en Derecho corresponda, en los términos precisados en el Considerando TERCERO.

Notifíquese.-----

RA-SP-53/2021 Y ACUMULADOS RA-TP-54/2021-----

Magistrado Presidente: Continuando con el orden del día, solicito al Secretario General para que dé cuenta con el proyecto de resolución listado, identificado bajo número de expediente **RA-SP-53/2021 Y ACUMULADOS RA-TP-54/2021**, mismo que somete a consideración y aprobación de este Pleno, el Magistrado Vladimir Gómez Anduro.-----

Secretario General: Magistrado Presidente, atento a la instrucción procedo a dar cuenta con el proyecto que somete a consideración de este Pleno, relativo al Recurso de Apelación, identificado con clave de expediente **RA-SP-53/2021 Y ACUMULADOS RA-TP-54/2021**, promovidos por los ciudadanos **Rogelio Baldenebro Arredondo y Carlos Ernesto Zatarain González**, en contra de los **“Acuerdos de fecha once y quince de abril de dos mil veintiuno”**, suscritos por el **Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dentro del expediente IEE-PSVG-10/2021, relativo al Procedimiento Sancionador en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, promovido por Dora Ruth Attwell Estrada.**-----

En el proyecto, se propone en cuanto a la supuesta ilegalidad de la admisión de diversas pruebas mediante el acuerdo de fecha quince de abril del presente año; se considera que se actualiza la causal de improcedencia de los medios de impugnación en materia electoral prevista en el artículo 328, fracción IX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora; la cual se estima que es aplicable en el presente caso, puesto que los actores pretenden impugnar una determinación que carece de definitividad, ya que fue emitida dentro de un Procedimiento Sancionador en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género que aún no ha concluido; por lo tanto, al no tratarse de alguna de las excepciones al principio de definitividad, no es susceptible de incidir de manera irreparable en la esfera jurídica de los recurrentes.-----

De esta manera, como se detalla en el considerando TERCERO del proyecto, al actualizarse la referida **causal de improcedencia** y haberse admitido el recurso de apelación; se propone **sobreseer** el medio de impugnación únicamente por lo que respecta a la parte de la admisión de pruebas del acuerdo de fecha quince de abril de dos mil veintiuno, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana; lo anterior, de conformidad con el artículo 328, segundo párrafo, fracción IV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.-----

Ahora, cabe mencionar que en cuanto al resto de los actos que se impugnan mediante este recurso, como se expone en considerando

CUARTO, el medio de impugnación cumple con los requisitos de procedencia, por lo que a continuación se expone lo analizado en el fondo del asunto:-----

En relación con la supuesta ilegalidad del acuerdo de fecha once abril, los recurrentes señalan que en la narrativa de los hechos no existían elementos en su contra para que se pudiera dar trámite a la denuncia, por lo que consideran que la autoridad electoral no debió de requerir a la denunciante para que subsanara irregularidades, sino que debió desechar la denuncia; consecuentemente, en su opinión, el acuerdo de fecha quince de abril donde se admite la denuncia también es ilegal.-----

Sin embargo, luego de su análisis, se propone declarar **infundado** este agravio; puesto que, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana actuó conforme al marco jurídico cuando en el acuerdo de fecha once de abril del dos mil veintiuno determinó requerir a la denunciante para que en un plazo de tres días llevara a cabo una narración expresa o clara de los hechos en los que basa su denuncia; esto es así, ya que así lo mandatan los artículos 20 y 21, numeral 1, del Reglamento para la sustanciación de los regímenes sancionadores en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género; así como el cuarto párrafo del artículo 297 TER de la Ley de Instituciones y procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.-----

Por lo anterior, se considera apegado a derecho que, al haberse atendido dicho requerimiento por la denunciante, en el acuerdo de fecha quince de abril de dos mil veintiuno, la autoridad responsable tuviera por satisfecho el requisito establecido en el artículo 297 TER, fracción IV, de la Ley local en la materia.-----

Es la cuenta magistrado presidente, magistrados.-----

Magistrado Presidente: Gracias Secretario, se pone a consideración el proyecto de cuenta, Magistrados.-----

Magistrado Presidente: Si no existe mayor comentario Magistrados, solicito al Secretario General, proceda a tomar la votación nominal del proyecto.-----

Secretario General: Con su venia Presidente, conforme a la fracción V del artículo 17 del reglamento interior de este Tribunal, procedo a tomar la votación nominal.-----

- **Magistrada Carmen Patricia Salazar Campillo:** A favor.-----
- **Magistrado Vladimir Gómez Anduro:** A favor.-----
- **Magistrado Presidente Leopoldo González Allard:** A favor del proyecto.-----

Secretario General: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de resolución correspondiente al expediente **RA-SP-53/2021 Y ACUMULADOS RA-TP-54/2021** es aprobado por UNANIMIDAD del Pleno.-----

Magistrado Presidente: Gracias. En consecuencia, en el expediente **RA-SP-53/2021 Y ACUMULADO RA-TP-54/2021**, se resuelve:-----

PRIMERO. Se sobresee el medio de impugnación por lo que respecta a la parte de la admisión de pruebas del acuerdo de fecha quince de abril de dos mil veintiuno, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el considerando TERCERO y SÉPTIMO de la presente resolución.-----

SEGUNDO. Por los razonamientos expuestos en el considerando SEXTO, se declara infundado el agravio hecho valer por los ciudadanos Rogelio Baldenebro Arredondo y Carlos Ernesto Zatarain González, en consecuencia;-----

TERCERO. Se confirman en lo que fue materia de impugnación, los Acuerdos de fecha once y quince de abril de dos mil veintiuno, dictados en el expediente IEE/PSVPG-10/2021 por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana; de conformidad con lo establecido en el considerando SÉPTIMO de esta resolución.-----

Notifíquese.-----

Magistrado Presidente: Solicito al Secretario General informe si existe otro asunto pendiente por desahogar en el orden del día.-----

Secretario General: Magistrado Presidente, le informo que han sido agotados los asuntos listados para el día de hoy, por lo que no existen asuntos pendientes por desahogar.-----

Magistrado Presidente: Al haberse agotado el análisis y resolución de la agenda sujeta a consideración de esta sesión pública, se da por concluida

siendo las dieciocho horas con veintiocho minutos del día quince de mayo de dos mil veintiuno.-----



**LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD
MAGISTRADO PRESIDENTE**



**VLADIMIR GÓMEZ ANDURO
MAGISTRADO**



**CARMEN PATRICIA SALAZAR CAMPILLO
MAGISTRADA**



**HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ
SECRETARIO GENERAL**